

CIRCULAR N° 8/2022

**REF: ACORDADA 8132 – REGLAMENTO DE INGRESOS, ASCENSOS Y TRASLADOS PARA
LOS CARGOS DE SECRETARIO DE TRIBUNAL DE APELACIONES, INSPECTOR DE
ACTUARÍAS DE JUZGADOS LETRADOS, ACTUARIO, INSPECTOR DE PAZ,
ACTUARIO DE JUZGADO DE PAZ Y ACTUARIO ADJUNTO.-**

Montevideo, 11 de febrero de 2022.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8132 de fecha 08 de febrero de 2022, cuya copia se adjunta.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

Esc. Mariela DECARO
Subdirectora General Jurisdiccional
Servicios Administrativos



Acordada n° 8132

En Montevideo, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores John Pérez Brignani -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y Doris Morales Martínez, con la asistencia de su Prosecretario Letrado Juan Pablo Novella Heilmann;

DIJO

I) que por Acordada n° 7890 del 16 de febrero de 2017, con las modificaciones incluidas en la Acordada n° 7995 del 6 de setiembre de 2018, se aprobó el Reglamento de Ingresos, Ascensos y Traslados para los cargos de: Secretario de Tribunal de Apelaciones, Inspector de Actuarías de Juzgados Letrados, Actuario, Inspector de Juzgado de Paz, Actuario de Juzgado de Paz y Actuario Adjunto;

II) que en atención a la experiencia recogida en la aplicación del mismo, se entiende procedente efectuar algunas modificaciones;

ATENTO

a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución de la República y artículo 120 de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Aprobar el presente Reglamento de Ingresos, Ascensos y Traslados para los cargos de: Secretario de Tribunal de Apelaciones, Inspector de Actuarías de Juzgados Letrados, Actuario, Inspector de de Paz, Actuario de Juzgado de Paz y Actuario Adjunto, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.- Créase una Comisión para asesorar a la Suprema Corte de Justicia en la designación y ascensos para los cargos de: Secretario de Tribunal de



Apelaciones, Inspector de Actuarias de Juzgados Letrados, Actuario, Inspector de Juzgado de Paz, Actuario de Juzgado de Paz y Actuario Adjunto.-

Artículo 2.- La Comisión Asesora será designada por la Suprema Corte de Justicia y se integrará con 6 miembros, representantes de:

- > Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial.
- > División Servicios Inspectivos.
- > Asociación de Magistrados del Uruguay.
- > Asociación de Actuarios del Uruguay.
- > Asociación de Escribanos del Uruguay.
- > Colegio de Abogados del Uruguay.

Artículo 3.- Los integrantes de la Comisión actuarán con independencia.-

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión, representantes de las Asociaciones Gremiales y Profesionales, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos.-

En el acto de designación de cada uno de sus miembros se nominarán suplentes para cada titular y en orden preferencial, para los casos de vacancia o impedimento temporal o definitivo.-

Los miembros suplentes, en el mismo orden, sólo podrán participar de las sesiones de la Comisión con voz y voto en caso de ausencia circunstancial del respectivo miembro titular, sin perjuicio de su asistencia a las sesiones, en casos justificados a criterio de la Comisión y autorizados por la misma.-

Artículo 5.- El período de actuación de la Comisión será de dos años, a partir del 1° de marzo de 2022.-

Si a la fecha de vencimiento del período de actuación de la Comisión no se hubiera recibido una nueva nominación, continuarán actuando los anteriores representantes.-

Artículo 6.- En todos los casos, las resoluciones de la Comisión deberán contar con el voto de la mayoría absoluta de sus componentes. Para el caso en que no se obtenga unanimidad o mayoría absoluta, el representante de la Dirección General de los Servicios Administrativos tendrá voto doble.-

Artículo 7.- Será cometido de la Comisión evaluar a los postulantes a Ascensos y/o traslados interdepartamentales o interregionales (los traslados se proponen con intervención de Dirección General de los Servicios Administrativos y





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

División Servicios Inspectivos) y eventualmente entrevistar a los preseleccionados.-

Artículo 8.- A todos los efectos el país será dividido en regiones. Los aspirantes a Ascensos y/o traslados deberán indicar en qué región y/o regiones -máximo dos- aspiran a desempeñar sus funciones, siendo las mismas las que a continuación se detallan y que incluyen las siguientes ciudades:

- 1) Artigas, Rivera y Tacuarembó;
- 2) Bella Unión, Salto, Paysandú y Young;
- 3) Paso de los Toros, Durazno, Flores y Florida;
- 4) Melo, Río Branco y Treinta y Tres;
- 5) Fray Bentos, Mercedes, Dolores, Colonia, Rosario, Carmelo, San José y Libertad;
- 6) Lavalleja, Rocha, Chuy, Maldonado y San Carlos;
- 7) Montevideo, Canelones, Las Piedras, Pando, Ciudad de la Costa, Toledo, y Atlántida.

ASCENSOS

Artículo 9.- Se entiende por ascenso la promoción o adelanto en la carrera, a cuyos efectos la misma se compone de los siguientes cargos en el Escalafón II:

Secretario I Abogado o Escribano	Gr. 17
Inspector de Juzgados Letrados	Gr. 16
Actuario de Juzgado Letrado	Gr. 15
Inspector de Juzgados de Paz	Gr. 14
Actuario de Juzgado de Paz	Gr. 13
Actuario Adjunto	Gr. 12

También podrán aspirar a algunos de los cargos antes mencionados, aquéllos funcionarios del escalafón II (Profesional) que habiendo ocupado uno de esos cargos, hubieran concursado o sido designados en cargos diferentes.-

Artículo 10.- La Comisión tomará en cuenta preferentemente lo atinente a: su actuación funcional, capacitación y antigüedad ponderada y para Ascenso a Secretario I, Inspector de Juzgado Letrado y Inspector Juzgado de Paz se realizará una entrevista por parte del Tribunal de Concurso, pudiendo asignar



por cada rubro el puntaje que se indica:

a) **Actuación Funcional:** calificaciones; informes inspectivos debidamente fundamentados; consultas a Magistrados y Actuarios, superiores jerárquicos en las Sedes que se haya desempeñado debidamente fundamentados; si ha desempeñado encargaturas en cargo superior. Por este concepto se podrán asignar hasta 60 puntos sobre la base de los 2 últimos años de actuación.

Para Ascenso a Actuario y Actuario Juzgado de Paz:

Informes de los Jerarcas: hasta 20 puntos.

Informes de División Servicios Inspectivos: hasta 25 puntos.

Calificaciones: hasta 10 puntos.

Encargaturas: hasta 5 puntos, prorrateados por el período de actuación.

Para ascenso a Secretario I, Inspector Juzgado Letrado, Inspector Juzgado de Paz:

Informes de los Jerarcas: hasta 10 puntos.

Informes de División Servicios Inspectivos: hasta 20 puntos.

Calificaciones: hasta 10 puntos.

Encargaturas: hasta 5 puntos, prorrateados por el período de actuación.

Entrevista por el Tribunal de Concurso para ascenso a Secretario I, Inspector Juzgado Letrado e Inspector Juzgado de Paz: hasta 15 puntos.

b) **Capacitación:** Podrán asignarse hasta 20 puntos. Este rubro se valorará según el siguiente detalle:

I) Universitarios (Postgrados, Maestrías, Doctorados, Especializaciones en habilidades para dirigir, mandos medios, etc.) hasta 10 puntos.

II) Publicaciones y/o investigaciones: hasta 6 puntos.

III) Cursos de la Oficina Nacional de Servicio Civil: hasta 4 puntos.

Los aspirantes a ascenso deberán completar un formulario de Declaración Jurada, pudiendo la Comisión solicitar los originales y cualquier aclaración en caso de considerarlo necesario.

c) **Antigüedad en el Poder Judicial, en el escalafón y en el grado:**

En la evaluación de la antigüedad de los aspirantes a ascensos y/o traslados, se deberá computar la misma, a nivel nacional, en el escalafón y en el cargo de la siguiente forma:

- un punto por cada año en el grado o cargo que lo habilita a postularse en el





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

cargo por el que concurra.

- se adicionará 0.75 por cada año en cargos anteriores en el Escalafón II.

Los grados 12 y 13 se computarán como un único grado a los efectos del cómputo de la antigüedad. Todo ello sin perjuicio del puntaje máximo que se podrá asignar por este concepto, como se establece a continuación.

Por este rubro la Comisión podrá asignar un máximo de 20 puntos.

Artículo 11.- La Comisión confeccionará, cada dos años, nómina ordenada por puntaje, las que elevará a la Suprema Corte de Justicia, quien podrá designar a cualquiera de los primeros (15) aspirantes. En caso que la Suprema Corte de Justicia entienda pertinente apartarse de la nómina de los 15 primeros, lo hará en forma fundada.-

Artículo 12.- Cada dos años la Dirección General de los Servicios Administrativos señalará plazo para la inscripción de los postulantes a ascensos.-

La nómina confeccionada por la Comisión tendrá vigencia hasta que se apruebe la siguiente. Los nominados que no hubieren sido designados deberán reiterar su aspiración para ser evaluados nuevamente en el período siguiente.-

Los interesados en ascender pueden aspirar al ascenso en dos grados o escalonamientos superiores al cargo que ocupan, con la excepción de los que ocupan cargo de Actuario Adjunto, quienes podrán también aspirar al cargo de Actuario.-

Artículo 13.- Los interesados en ascender, al momento de inscribirse, podrán indicar el o los cargos a los que aspiran.-

Quienes aspiren a cargos de Actuario o Actuario Adjunto deberán establecer las regiones en las que aspiran a desempeñarse, debiendo tener presente que deberán permanecer como mínimo 2 (dos) años en cada destino. En caso que el profesional designado aún no hubiese cumplido el mínimo de 2 años en su destino y se produjera una vacante en alguna Sede perteneciente a la o las regiones por las que haya concursado, el mismo podrá ser trasladado a su solicitud, siguiéndose el orden de prelación de acuerdo a la posición en que se encontrare en la lista relativa a la región de que se trate.-



Se entiende por destino la ciudad asiento de la Sede.-

Artículo 14.- Las personas que se hubieren anotado y quisieren desistir, lo comunicarán directamente a la Dirección General de los Servicios Administrativos, si la Comisión no hubiere confeccionado aún la lista; una vez aprobada la misma el interesado en desistir o suspender su posible ascenso lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia.-

Artículo 15.- Los postulantes que actualmente se encuentren desempeñando tareas en comisión o en oficinas donde no cumplan función de jefes de oficina serán evaluados por su actuación anterior, sin perjuicio de tener en cuenta las calificaciones e informes actuales.-

Artículo 16.- La Comisión determinará el perfil y los requisitos para cada cargo, y en cuanto al porcentaje a asignar a cada concepto de evaluación deberá proceder conforme se establece en el artículo 10 de la presente, labrando las actas correspondientes, lo que será aprobado por la Suprema Corte de Justicia en cada caso.-

Asimismo, dicha Comisión deberá dejar asentado en las actas respectivas los criterios que adoptaron en la evaluación de cada aspirante a ascenso y los fundamentos de los puntajes adjudicados en cada uno de los sub-ítems integrantes de los factores establecidos en el artículo 10 literales a) y b).-.

Artículo 17.- Frente a la existencia de una vacante, se atenderán en forma preferente las aspiraciones de traslados, antes que las de ascenso.-

Para el caso en que no existan aspirantes para proveer un cargo, se efectuará un llamado de interesados a esos solos efectos, procediéndose a la reglamentación del mismo en esa ocasión.-

TRASLADOS

Artículo 18.- Los interesados en traslados entre distintas regiones, ciudades o sedes dentro de una misma ciudad podrán realizar su solicitud en cualquier momento, la que se tendrá presente en forma permanente, salvo el desistimiento o suspensión.-

Artículo 19.- Los traslados serán refrendados por la Corporación previa propuesta de la Dirección General de los Servicios Administrativos en coordinación con División Servicios Inspectivos, la que en caso de duda o conflictividad podrá consultar a la Comisión Asesora, debiendo tener presente,





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

los funcionarios trasladados, que deberán permanecer como mínimo 2 (dos) años en cada destino, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 13 parte final.-

Artículo 20.- Los criterios de evaluación serán: antigüedad y motivos personales debidamente justificados y certificados, sin perjuicio de que en algunos casos se deba considerar la especialidad en la materia.-

INGRESOS

Artículo 21.- Créase un tribunal para asesorar a la Suprema Corte de Justicia en la designación para el cargo de Actuario Adjunto compuesto por: el Encargado de SECAP de División Recursos Humanos, el Director de División Servicios Inspectivos u otros integrantes de las mencionadas Divisiones y un miembro designado por la Asociación de Actuarios Judiciales, que necesariamente debe ocupar un cargo de Actuario o Secretario. Serán requisitos para la participación en el llamado a Concurso Abierto, además de los establecidos en el art. 4 de la Acordada n° 7865:

- Título de Abogado o Escribano, con juramento prestado ante la Suprema Corte de Justicia.
- Hasta 55 años de edad al fin del plazo de inscripción.
- 4 años de ejercicio mínimo de la profesión o ser funcionario judicial con antigüedad de un año.
- No más de 6 exámenes reprobados, ya se trate de la misma o distintas materias.
- Promedio general de 5 en la Universidad de la República o su equivalente en las Universidades Privadas.

En el momento de su inscripción los participantes deberán consentir expresamente las disposiciones del presente reglamento y en especial las de los artículos 28 y 29.-

- Una vez designado para un cargo por el cual concursó tendrá un contrato a término por seis meses en los que se realizará una evaluación definitiva de las aptitudes para el desempeño del cargo.



Artículo 22.- Los aspirantes a ingreso al cargo de Actuario Adjunto deberán indicar en qué región y/o regiones – máximo dos - aspiran a desempeñar sus funciones, siendo las mismas las que a continuación se detallan y que incluyen las siguientes ciudades:

- 1) Artigas, Rivera y Tacuarembó;
- 2) Bella Unión, Salto, Paysandú y Young;
- 3) Paso de los Toros, Durazno, Flores y Florida;
- 4) Melo, Río Branco y Treinta y Tres;
- 5) Fray Bentos, Mercedes, Dolores, Colonia, Rosario, Carmelo y San José, Libertad.-
- 6) Lavalleja, Rocha, Chuy, Maldonado y San Carlos;
- 7) Montevideo, Canelones, Las Piedras, Pando, Ciudad de la Costa, Toledo y Atlántida.

Artículo 23.- En caso que el aspirante a ingresar como Actuario Adjunto se trate de un funcionario del organismo que esté o haya desempeñado funciones de colaboración en alguna Sede, se tendrá en cuenta como mérito los informes de sus Jerarcas y el concepto formulado por División Servicios Inspectivos al haber inspeccionado las Sedes en que se desempeñan o desempeñaron, teniendo en consideración el tiempo efectivo de ejercicio de las funciones de colaboración y el desempeño técnico demostrado, pudiendo asignar el tribunal por estos conceptos hasta un porcentaje máximo de 5% del puntaje total asignado cuando desempeño de funciones es mayor a un año o 2% del puntaje total asignado cuando el desempeño de funciones de colaboración por un periodo menor a un año.-

Artículo 24.- Para el caso que la cantidad de aspirantes supere límites razonables a juicio del Tribunal, se procederá a una preselección por formación en grado (escolaridad), de forma tal de llevar su número a la cantidad de 200 postulantes, con quienes se continuará el proceso de selección.-

Artículo 25.- Los preseleccionados deberán realizar un curso de capacitación técnica organizado por Sector Capacitación de División Recursos Humanos (SECAP), el que se desarrollará de acuerdo a las siguientes bases:

- 1) el programa y el material de estudio elaborado por SECAP estará disponible en la web institucional, así como las pautas de evaluación;





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

2) la nómina de docentes será propuesta por SECAP y aprobada por la Suprema Corte de Justicia;

3) culminado el dictado de los cursos, los participantes deberán rendir una prueba de suficiencia eliminatoria, la cual se realizará en forma previa a la evaluación de los méritos, la que será evaluada por el tribunal.-

Artículo 26.- Los aspirantes que resultaren aprobados deberán pasar por una evaluación psico-laboral donde se apreciarán las aptitudes, los comportamientos y las características psico-laborales de cada aspirante a ingreso, respecto a las funciones y responsabilidades del cargo de Actuario Adjunto.-

Posteriormente serán entrevistados por el tribunal. En esta instancia, el tribunal integrará, estableciendo las pautas correspondientes, la información de cada aspirante obtenida en los diferentes factores de selección mediante la profundización en los aspectos que considere necesarios para conformar una opinión final respecto a las aptitudes y motivaciones de cada uno.-

Artículo 27.- En todos los concursos, cumplidas las instancias previamente detalladas, se confeccionará la nómina de candidatos que han cumplido con los requisitos prescritos por los artículos 119 y 120 de la Ley n° 15.750, por regiones, la que tendrá una vigencia de 2 años a partir de su homologación o hasta que se apruebe la siguiente.-

Artículo 28.- Los aspirantes una vez designados, tendrán la obligación de residir durante 2 años como mínimo en la ciudad donde sea designado por primera vez y dos años en destinos subsiguientes, salvo razones de servicio excepcionales a juicio de la Suprema Corte de Justicia y/o que refieran a la residencia definitiva en determinada ciudad, todo sin perjuicio de lo establecido en la parte final del artículo 13.-

Artículo 29.- Los aspirantes a cualquiera de los cargos a que refiere la presente Acordada, ya se trate de ascensos o ingresos, y que se hubiesen inscripto para concursar en una o más regiones, en caso que se les ofrezca un cargo en cualquiera de las ciudades pertenecientes a la o las regiones por la que haya



concurado, deberá aceptar el mismo; en caso contrario pasarán a ocupar el último lugar en el orden de prelación de la lista respectiva.-

Para el caso en que no existan aspirantes para proveer un cargo, se efectuará un llamado de interesados, solo a esos efectos, procediéndose a la reglamentación del mismo en esa ocasión.-

2º.- Deróganse las Acordadas nos. 7890 y 7995 de 16 de febrero de 2017 y 6 de setiembre de 2018, respectivamente.-

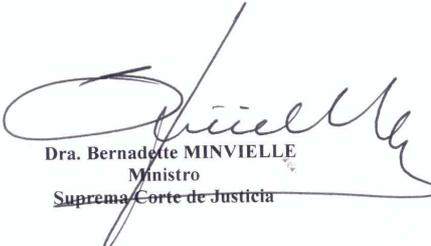
3º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el sitio web.-



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia



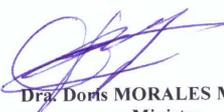
Dra. Elena MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



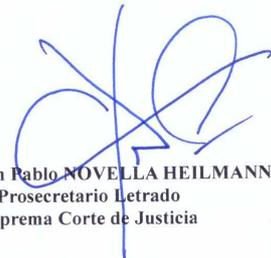
Dra. Bernadette MINVIELLE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN
Prosecretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

